

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

CIRCULAR

Siendo varios los Médicos titulares de esta provincia que dejan de dar el parte mensual á los señores Subdelegados respectivos acerca de las enfermedades dominantes, curso de las mismas, causas á que fueron debidas, etc., según está terminantemente prevenido en la circular de 27 de Febrero de 1889, cuya omisión impide que los Subdelegados puedan realizar la importante misión que les encomienda la circular citada, he acordado en cargar á los Presidentes de los Ayuntamientos ordenen á los señores Médicos municipales que sin pretexto alguno cumplan mensualmente el servicio mencionado, ó en otro caso exigiré á cada cual la responsabilidad que me sea posible dentro de mis atribuciones, pues es necesario que todos comprendan que, el abandono de servicios tan importantes como el que establece la circular de que antes se habla, revela verdadera rebeldía por parte de los funcionarios que debieran

cumplirlos con el mayor esmero y sin excitación de ningún género.
Logroño 16 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
José González Serrano

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

En el expediente de expropiación de fincas sitas en jurisdicción de Galbárruli, que se instruye en este Gobierno con motivo de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por las obras de la carretera de Tirgo á Miranda, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles cuyos propietarios se relacionan en el estado que aparece inserto en la 4.ª plana del BOLETÍN OFICIAL núm. 10, de 14 de Enero último.

Lo que á tenor de lo dispuesto en los artículos 18 de la ley y 25 del reglamento de Expropiación forzosa, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y oportunos efectos.

Logroño 13 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
José González Serrano

En el expediente de expropiación de fincas sitas en término jurisdiccional de Sajazarra, que se instruye en este Gobierno para la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de las obras de la carretera de Tirgo á Miranda, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, cuyos propietarios se relacionan á continuación de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 12, correspondiente al 16 de Enero último.

Lo que en cumplimiento de lo que previenen los artículos 18 de la ley y 25 del reglamento de Expropiación forzosa, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Logroño 13 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
José González Serrano

Reemplazos.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio 1885, y oída la Excm. Comisión provincial, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan para que ante la misma tenga lugar el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Día 1.º de Abril

Logroño

Día 2.

Abalos
Angunciana
Briñas
Briones
Casalarreina
Castañares
Cellorigo
Cihuri
Cuzcurrita
Foncea
Fonzaleche
Galbárruli
Gimileo

Día 3

Ochánduri
Ollauri

Rivas
Sajazarra
Tirgo
Haro
Rodezno
San Asensio
San Vicente
Treviana

Día 4

Villalba
Zarratón
Bañares
Baños de Rioja
Cidamón
Corporales
Cirueña
Ezcaray
Grañón
Hervías
Herramélluri
Leiva
Manzanares de Rioja
Ojacastro
Pazuengos

Día 6

San Millán de Yécora
San Torcuato
Santurde
Sandurdejo
Santo Domingo de la Calzada
Tormantos
Valgañón
Villalobar
Villarta Quintana
Zorraquín

Día 7

Alesón
Arenzana de Arriba
Arenzana de Abajo
Azofra
Alesanco
Badarán
Berceo
Nájera
Anguiano
Baños de río Tobía
Bezares
Bobadilla

Brieba
Camprovín
Canales
Canillas
Cañas

Día 8

Cárdenas
Castroviejo
Cordovín
Estollo
Hormilla
Hormilleja
Huércanos
Ledesma
Manjarrés
Mansilla
Matute
Pedroso
San Millán de la Cogolla
Santa Coloma
Tobía
Torrecilla sobre Alesanco
Tricio
Ventosa
Ventrosa
Villar de Torre
Villaverde

Día 9

Villarejo
Villavelayo
Viniestra de Abajo
Viniestra de Arriba
Uruñuela
Alfaro
Aldeanueva de Ebro
Rincón de Soto
Cervera del río Alhama
Alcanadre
Pradejón

Día 10

Bergasa
Bergasillas
Carbonera
Corera
Ausejo
Autol
Calahorra
Aguilar del río Alhama
Cornago
Grábalos
Igea
Muro de Aguas
Navajún
Valdemadera

Día 11

Galilea
Herce
Arnedillo
Arnedo
Enciso
Munilla
Ocón
Poyales
Préjano
Quel
El Redal
Robres
Santa Eulalia
Tudelilla
Turruncún
Villar de Arnedo
Villarroya
Zarzosa

Día 13

Darooca
Hornos
Jubera
Cenzano
Lagunilla
Torremontalbo
Viguera
Sojuela
Sorzano
Leza de río Leza
Rivafrecha
Entrena
Medrano

Día 14

Alberite
Clavijo
Albelda
Agoncillo
Cenicero
Fuemayor
Lardero
Murillo de río Leza
Nalda
Navarrete
Sotés
Villamediana

Día 15

Ajamil
Almarza
Cabezón de Cameros
Gallinero de Cameros
Hornillos
Ortigosa
Jalón
Laguna de Cameros
La Santa
Luezas
Lumbreras
Montalbo de Cameros
Muro de Cameros
Nestares
Nieva de Cameros
Pinillos
Pradillo
Rabanera
El Rasillo
San Román
Santa María de Cameros
Soto de Cameros
Terroba
Torrecilla de Cameros
Torre de Cameros
Torremuña
Trevijano
Villanueva
Villoslada

Logroño 12 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

José González Serrano

Comisión provincial**Reemplazos.**

Fijados por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia los días en que ante esta corporación ha de tener lugar el juicio de exenciones prevenido en el art. 102 de la ley de Re-

clutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885; esta Comisión provincial ha acordado dirigir á los Ayuntamientos las instrucciones siguientes, advirtiendo que, simultáneamente á dicho acto, practicará la revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Instrucciones generales.

1.^a El acto dará principio á las nueve en punto de la mañana, para lo que los mozos de cada pueblo que deben presentarse ante la Comisión saldrán para la capital con la anticipación necesaria y á cargo de un Comisionado que no tenga interés alguno en el reemplazo y que sea Concejal.

A dichos mozos se les citará previamente por medio de anuncio y cédula personal.

2.^a El Comisionado presentará en la Secretaría de esta corporación, la víspera del día señalado para el juicio de exenciones, los siguientes documentos:

1.^o Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, ya respecto al alistamiento, ora al acto de la clasificación, á las reclamaciones que este hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte. Al margen de dichos documentos y al lugar que corresponda se anotará en extracto el contenido de las diligencias.

2.^o Una relación general que comprenda los nombres y apellidos de todos los mozos alistados, número que les corresponde en el alistamiento, nombres de los padres, talla alcanzada ante el Ayuntamiento, excepciones que alegaron ante el mismo, y en extracto el acuerdo dictado por el Ayuntamiento, con expresión de si fué reclamado ante la Comisión provincial. Asimismo se expresará en dicho extracto la causa que motiva la reclamación. En dichas listas se dejará hueco suficiente entre cada uno de los nombres, para que por los funcionarios de la Diputación se hagan las anotaciones que estimen convenientes. Iguales listas, pero por separado, se formarán de los mozos sujetos á revisión.

3.^o Acompañarán asimismo las filiaciones triplicadas de los mozos, en las que se estampará el sello del Ayuntamiento, cuidando de no consignar la talla en las de aquellos que hubiere sido reclamada para ante la Comisión provincial; en las de los que no se encuentren en este caso las consignarán desde luego.

4.^o Llenarán asimismo los huecos de las papeletas que se han distribuido en unión de las filiaciones, las cuales entregarán con los demás

documentos y en ellas se inscribirán tan solo los mozos que hubieran alegado defecto físico, y los que en revisión deben ser reconocidos ante la Comisión provincial. El objeto de dichas papeletas es facilitar á los facultativos la redacción más rápida de los certificados de reconocimientos.

5.^o Los Ayuntamientos, en las listas á que se refiere la instrucción 2.^a, número 2.^o, cuidarán de consignar, respecto á los mozos que hubiesen alegado tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, el nombre de éste y cuerpo en que sirve; y

6.^o Acompañarán así bien los expedientes justificativos de las excepciones otorgadas, tanto en el reemplazo del corriente año como en el de las revisiones de los tres anteriores, los cuales habrán tenido á la vista los Ayuntamientos para resolver las mismas.

Instrucciones relativas al juicio de exenciones en el reemplazo del presente año.

1.^a Ante la Comisión provincial se presentarán tan sólo los mozos siguientes:

1.^o Todos los mozos que para eximirse del servicio militar hayan alegado enfermedad ó defecto físico, comprendido en las clases 2.^a y 3.^a del cuadro de exenciones físicas.

2.^o Los que hubieren alegado defecto comprendido en la clase 1.^a de dicho cuadro, pero tan sólo en el caso de que hubiesen sido reclamados ante la Comisión provincial ó se hubiere suscitado dudas acerca de la clasificación del mencionado defecto.

3.^o Aquellos cuya talla hubiere sido reclamada ó sobre ella se hubiere suscitado duda, ya en el caso de que pretendieran ser declarados temporalmente excluidos del servicio militar por no alcanzar la talla de un metro 545 milímetros llegando á la de 1'500, ya también en el que soliciten ser declarados excluidos totalmente por no alcanzar la de 1'500 metros; y

4.^o Los que hubiesen reclamado para ante la Comisión provincial de algún fallo dictado por el Ayuntamiento en excepciones legales que á los mismos afectan, y los demás interesados en dichos fallos que lo estimen conveniente.

Instrucciones respecto á los mozos sujetos á revisión, pertenecientes á los reemplazos de 1888, 1889 y 1890.

1.^a Deberán presentarse ante la Comisión provincial todos los mozos que, habiendo alcanzado la talla de 1'500 metros, no hubiesen llegado á la de 1'545, ó sean los comprendidos en el caso 2.^o, art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.^a Los declarados inútiles por enfermedad ó defecto físico, comprendidos en las clases 2.^a y 3.^a del cuadro de exenciones físicas, pero sólo los que hubiesen sido excluidos temporalmente, cuyos nombres se incluyeron en la relación á que se refiere el caso 4.^o, art. 123 de dicha ley, pues los declarados inútiles totalmente excluidos, hállanse libres de toda responsabilidad en materia de reemplazos; y

3.^a Aquellos á quienes revisada su excepción ante el Ayuntamiento se hubiera interpuesto reclamación ante la Comisión provincial del fallo dictado por aquél, y los demás interesados en contrario que lo estimen oportuno.

Logroño 12 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Angel Iribarren.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Joaquín Farias.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Presupuestos.—Cuentas.

CIRCULAR

Para que los señores Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia procedan en su día á la confección del presupuesto de la inversión de las cantidades destinadas para material de aquéllas y rendición de las cuentas respectivas, he dispuesto la inserción de las reglas 8.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que dicen así:

“8.^a Los Maestros presentarán á las Juntas locales, dentro del mes de Abril, un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos de material de sus escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisición de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuación lo que estimen oportuno. Transcurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

“9.^a Las Juntas provinciales, previo informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobación de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligación de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

“10. Al finalizar el año económico, ó el período de ampliación en su caso, los Maestros rendirán cuen-

ta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial con el V.^o B.^o del Alcalde, y aquella corporación, previo el dictamen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

“11. En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico, entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la escuela, con el V.^o B.^o del Presidente de la Junta local.”

En vista, pues, de lo anteriormente inserto, tanto las Juntas locales como los Maestros y Maestras procurarán cumplimentar estos servicios en la forma y plazos que se previenen; en la inteligencia que, de no efectuarlo á tenor de lo ordenado en aquella disposición, se adoptarán las medidas más convenientes para conseguir su exacta ejecución.

Logroño 14 de Marzo de 1891.—El Gobernador Presidente, José González Serrano.—El Secretario, Román Zuazo.

Delegación de Hacienda

Habiendo recurrido D. Marcelino Lanzagorta manifestando que se le ha extraviado el resguardo talonario justificante del depósito de 160 pesetas impuesto por el mismo en la Caja sucursal de esta provincia y señalado con los números 67 de entrada y 782 de registro de inscripción, para responder de una subasta de correos y á disposición de la Administración principal del ramo en esta capital, esta Delegación, con arreglo á lo que establece el art. 24 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos, invita á la persona en cuyo poder pueda hallarse el referido documento á que lo presente en estas oficinas, pues habiéndose tomado las disposiciones oportunas para que no se abone su importe á persona alguna que no sea su legítimo poseedor, transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedará anulado para todos los efectos.

Logroño 13 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.

CURPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE LOGROÑO

El Sr. Ingeniero jefe de minas me pasa con esta fecha la siguiente relación de las operaciones de campo, que va á practicar en los días y pueblos que se citan, para dar cumplimiento á las providencias recaídas en los expedientes, cuyos nombres, números, interesados, colindantes, interesados, colindantes constan á continuación:

Minas y sus números.	MINERAL	HECTÁREAS SOLICITADAS	TÉRMINO JURISDICCIONAL	Interesados ó registradores.	COLINDANTES	Operación que se ha de practicar.	Fecha de la operación.
Braulio-Pablo, núm. 1597.	Oro y otros.	25	Villoslada.	D. Braulio de Pablo.	Se ignora.	Reconocimiento y demarcación.	Del 23 al 28 de Marzo de 1891.
El Porvenir de Cameros, núm. 1593.	Hierro y otros.	48	Torreçilla.	» Vicente Santa María Ibáñez.	» id.	» idem.	Del 27 de Marzo al 2 de Abril.
San Juan, núm. 1601.	Hierro.	36	Nalda.	» León Trevijano.	» id.	» idem.	Del 3 al 8 de Abril.
San Martín, número 1602.	Carbón.	60	Idem.	» Nemesio Ibáñez.	» id.	» idem.	Del 6 al 12 de Abril de 1891.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan (si gustan) presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los hitos ó mojones que previene el art. 32 de la ley; debiendo tener presente, que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificación de que tratan los artículos 40, 45 y 1.^a de las disposiciones generales del Reglamento; y encargo á los Sres. Alcaldes pedáneos y demás autoridades, presten al Sr. Ingeniero encargado de practicar estas operaciones, cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.—Logroño 13 de Marzo de 1891.—El Gobernador, José González Serrano.—El Ingeniero jefe del distrito, Pedro Fernández Soba.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Nicasio Pérez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ledesma,

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ni alegado justa causa, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, el mozo Cirilo Muñoz, hijo natural de Cipriana Muñoz, núm. 1 del alistamiento de este pueblo, el cual se supone se encuentra en la República Argentina, el Ayuntamiento de mi presidencia lo ha declarado soldado sorteable y que se proceda á la instrucción del oportuno expediente de prófugo, conforme á lo dispuesto por la vigente ley de Reemplazos.

En tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado á la excelentísima Comisión provincial el día del juicio de exenciones; apercibido que, de no verificarlo, será tratado con todo el rigor de la ley.

Ledesma 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Nicasio Pérez.

Por el presente se cita y emplaza á los mozos de esta villa y actual reemplazo Estanislao Doroteo Marín y García, hijo de Alejandro y Telesfora, número 1; Cándido Zalabardo y Fernández, hijo de Alejandro y Vicenta, número 2; Fausto Lino Calonge Pérez, hijo de Domingo y Vicenta, núm. 3; Eugenio Estanislao Martínez y Fernández, hijo de Romualdo y Jenara, núm. 4; Daniel Tejada y Moreno, hijo de Isidro y Ramona, núm. 5; todos del alistamiento de este año y villa, y lo mismo al del reemplazo de 1890, llamado Francisco Justo San Martín Rubio, hijo de Antonino y Guadalupe; los cuales no comparecieron al acto de clasificación y declaración de soldados, ni posteriormente en la prórroga que se les concedió por medio de sus interesados en dicho acto, la cual ha terminado en la sesión del día de hoy.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados y puedan verificar su presentación voluntaria y obtener los beneficios que les dispensa el art. 97 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Laguna de Cameros 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Eugenio Arey.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Pablo Justo Jufresa Munita, hijo de Juan y Francisca; Esteban Hervías Villaverde, hijo de Miguel y Gonzala; Cesáreo Arnáez García, hijo de Jorge y Juana; Jorge Gómez García, hijo de Santiago y Luisa; Agustín García Descarga, hijo de Bruno y Cristina, y Arsenio Alesanco Rodrigo, hijo de Felipe y Feliciano, números 2, 4, 9, 16, 18 y 25,

del alistamiento del año actual, y sin embargo del plazo que ya el Ayuntamiento les concedió, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que se presenten el día 1.º de Abril en esta casa consistorial á ser tallados y exponer lo que les convenga, pues en otro caso serán declarados prófugos con arreglo á la ley.

Ezcaray 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Quislan.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando en completa libertad el agraciado para poder contratar con el resto del vecindario, que lo componen 280 familias próximamente, y los cuales pagan, en el verano, ocho celemines de trigo puro y de buena calidad por el suministro de medicamentos necesarios que se hallen incluidos en el petitorio oficial, y diez si, además de aquéllos, facilita todos los modernos no incluidos en el mismo, incluso el aceite de hígado de bacalao, exceptuándose los llamados "Específicos".

Los Sres. Farmacéuticos que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente documentadas hasta el día 28 del actual en esta Alcaldía, ó las dirigirán al que suscriba; previniendo que, pasado dicho día, no será admitida ninguna y se proveerá con las que resulten.

Para conocimiento de los interesados que deseen solicitar la plaza, conviene advertir que este pueblo se halla situado á cinco kilómetros de la capital, con carretera directa á la misma, dos coches diarios que pasan por ella á las ocho de la mañana y regresan á la una y las cuatro de la tarde; teniendo la ventaja, sobre otros, de que los que tengan hijos en disposición de estudiar pueden hacer los necesarios para el Bachillerato sin sacrificio ni dispendio alguno, pues todos los días pueden acudir á clase y regresar á su casa después de ella.

Villamediana 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Agustín García.

Por trasladarse al pueblo de su naturaleza el que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 867 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos; los aspirantes que deseen desempeñarla dirigirán sus solicitudes al presidente que suscribe por todos los días que restan al presente mes, acompañando á sus instancias certificación de buena conducta y de las secretarías y tiempo que las han desempeñado.

Lagunilla 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Felipe Heredia.

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y con objeto de que la Junta pe-

ricial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891-92, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmisión de dominio que correspondan al Estado, declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas y que lo estén con ocultación de su riqueza.

Lo que se hace público por medio

del presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Santurde 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Onaindía.

A fin de proceder con la exactitud y regularidad necesarias en la derrama del cupo de contribución que corresponde á esta villa para el año próximo económico de 1891-92, se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan sufrido altas ó bajas en los tres objetos de imposición: rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las declaraciones de altas y bajas ocurridas en sus utilidades, en un pliego de diez céntimos ó con timbre móvil durante dicho plazo, pues transcurrido éste no será atendida ninguna reclamación.

Foncea 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Toribio Martínez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Marzo de 1891.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS	
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...			
1	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
2	"	4	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
3	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
6	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
7	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
9	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
10	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
Tot..	11	9	20	2	"	2	22	"	"	"	"	"	"	"	22

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Marzo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
2	"	"	1	1	2	"	"	2	3
3	"	"	"	"	"	"	1	1	1
4	1	"	"	1	1	"	"	1	2
5	1	1	"	2	"	"	"	"	2
6	"	1	"	1	1	"	1	2	3
8	"	"	1	1	"	"	"	"	1
9	"	"	"	"	2	"	"	2	2
10	1	"	"	1	"	"	1	1	2
TOTAL.	3	2	2	7	6	"	3	9	16

Logroño 11 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Julio Farías.